	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 1 de 6

## 1. PROPÓSITO

Esta Circular Reglamentaria (CR) dispone el equipamiento con que los operadores de helicópteros deben dotar cada aeronave de ala rotatoria, en lo referente a suministros médicos (antes botiquín de primeros auxilios) establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Cuarta, Subparte B, Capítulo IX, Sección 3, numeral 4.9.3.2, literal b, de acuerdo con lo establecido por enmiendas de la Organización de Aviación Civil Internacional en el Anexo 6, Parte III.

## 2. APLICABILIDAD


Esta Circular aplica a todas las operaciones aéreas civiles que se desarrollen en el país, que utilicen helicópteros (empresas aéreas y centros de instrucción aeronáutica).

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Aeronave civil:** Aeronave que no está destinada a servicios militares, de aduana ni de policía, es decir, que no pertenece a la aviación de Estado.

**Botiquín:** Mueble, caja, maleta o maletín para guardar suministros médicos (equipos y medicinas) que sean requeridos durante la operación de una aeronave; los hay de dos clases: 1. Botiquín de primeros auxilios para ser utilizados por la tripulación de cabina en casos de eventos médicos menores y, 2. Botiquín médico para ser utilizado por personal médico o por personal calificado para tratar emergencias médicas en vuelo.

**Enmienda:** Es toda corrección, modificación, adición o reemplazo de una norma o parte de ella.

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 2 de 6

**Equipo:** Uno o varios conjuntos de componentes relacionados operacionalmente para el cumplimiento integral de una función determinada.

**Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Miembro de la tripulación auxiliar de a bordo:** Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, cuyas funciones se desarrollan en la Cabina de Pasajeros y están directamente relacionadas con la seguridad del vuelo.

**Necesar de precaución universal:** Mueble, caja, maleta o maletín dispuesto para guardar elementos requeridos para limpiar productos corporales potencialmente infecciosos y proteger la tripulación que brinda ayuda en casos en que se sospeche posibilidad de contagio de enfermedades infecciosas.

**Tripulante de cabina de pasajeros:** Auxiliar de servicios a Bordo.

**ASA:** Auxiliar de Servicios a Bordo (Tripulante de Cabina de Pasajeros)

**OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.


**RAC:** Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**SARPS:** Normas y métodos recomendados OACI.

**UAEAC:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

#### 4. ANTECEDENTES

La UAEAC emitió la Resolución número 00241 el 21 de enero de 2011, por medio de la cual se modificó la Parte Cuarta de los RAC en lo correspondiente a suministros médicos a bordo, actualizando el Capítulo V –Normas y

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 3 de 6

requisitos especiales de aeronavegabilidad para aeronaves en empresas de servicio aéreo comercial de transporte público regular- en su Sección 6. 'Requerimientos de instrumentos y equipos', numeral 4.5.6.6 Equipo de emergencia; el Apéndice "A" del Capítulo V –Suministros médicos- (antes denominado 'Botiquín de primeros auxilios y botiquín para emergencias médicas') y el Capítulo VI –Normas y requisitos especiales de aeronavegabilidad para aeronaves de servicio aéreo comercial de transporte público no regular- en su Sección 3. 'Requerimientos para aeronavegabilidad para aeronaves y equipos', numeral 4.6.3.18 Equipo de emergencia adicional.

La mencionada Resolución 00241 del 21 de enero de 2011 no contempló, en forma similar, la disposición de suministros médicos para helicópteros, aplicable a la Parte Cuarta de los RAC, Capítulo IX –Normas y requisitos especiales de aeronavegabilidad para aeronaves de ala rotatoria (Helicópteros)-, Sección 3. Instrumentos y equipo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6 de la OACI, Parte III, Capítulo 4. Instrumentos, equipo y documentos de vuelo del helicóptero, numeral 4.2.2, literal a) y Adjunto D. Suministros médicos.


## 5. REGULACIONES RELACIONADAS

- Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional 'Operación de aeronaves' - Parte III
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – Parte Cuarta

## 6. MATERIA

Los suministros médicos con los cuales deben estar equipados las aeronaves civiles de ala rotatoria (helicópteros), deberán incluir:

1. Un botiquín de primeros auxilios, de conformidad con el numeral 6.1.1 de esta Circular Reglamentaria.
2. Un neceser de precaución universal para ser utilizado por la tripulación de cabina para afrontar incidentes relativos a estados de mala salud asociados

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 4 de 6

a un caso de enfermedad que se sospeche transmisible, o en el caso de enfermedad en el que pueda haber contacto con fluidos corporales


## 6.1 CONTENIDO

### 6.1.1 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La siguiente lista sirve de guía respecto del contenido unitario mínimo característico de los botiquines de primeros auxilios, para llevar a bordo de un helicóptero:

- Lista del contenido
- Algodones antisépticos (paquete de 10)
- Vendaje y cintas adhesivas
- Vendaje de gasa de 7.5 cm x 4.5 m
- Vendaje triangular e impermeables
- Vendaje de 10 cm x 10 cm para quemaduras
- Vendaje con compresa estéril de 7.5 cm x 12 cm
- Vendaje de gasa estéril de 10.4 cm x 10.4 cm
- Cinta adhesiva de 2.5 cm (en rollo)
- Tiras adhesivas para el cierre de heridas Steri-strip (o equivalentes)
- Producto o toallitas para limpiar las manos
- Parche con protección o cinta para los ojos
- Tijeras de 10 cm
- Cinta adhesiva quirúrgica de 1.2 cm x 4.6 m
- Pinzas médicas
- Guantes desechables (tallas surtidas)
- Termómetros digitales (No mercurio)
- Mascarilla de resucitación de boca a boca con válvula unidireccional
- Manual de primeros auxilios en edición actualizada
- Formulario de registro de incidentes

Los medicamentos que se sugieren a continuación pueden incluirse en el botiquín de primeros auxilios:

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 5 de 6

- Analgésico entre suave y moderado
- Antiemético
- Descongestionante nasal
- Antiácido
- Antihistamínico


#### **6.1.2 NECESER DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL**

Debe llevarse un neceser de precaución universal en un helicóptero que requiera volar como mínimo con un miembro de tripulación de cabina o Auxiliar de Servicios a Bordo. Dicho neceser puede utilizarse para limpiar cualquier producto corporal potencialmente infeccioso, como sangre, orina, vómito y excremento y para proteger a la tripulación de cabina que ayuda en los casos potencialmente infecciosos en los que se sospechen enfermedades contagiosas. Contenido:

- Polvo seco que transforme pequeños derramamientos de líquidos en gel granulado estéril
- Desinfectante germicida para limpieza de superficies
- Toallitas para la piel
- Mascarilla facial/ocular (por separado o en combinación)
- Guantes desechables
- Delantal protector
- Toalla grande y absorbente
- Recogedor con raspador
- Bolsa para disponer de desechos biológicos peligrosos
- Instrucciones

## **7. VIGENCIA**

Este documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>DISPOSICIONES RELATIVAS A EQUIPO DE SUMINISTROS MÉDICOS EN HELICÓPTEROS</b>		
<b>Clave:</b> CR-5200-082-03	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/05/2011	Página 6 de 6


## 8. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta adicional, con respecto a esta Circular Reglamentaria, dirigirse a la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la Dirección de Estándares de Vuelo ó a la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, teléfonos 2963066, 2963731, 29623107.

Correo electrónico: [germanr.garcia@aerocivil.gov.co](mailto:germanr.garcia@aerocivil.gov.co)  
[jairo.salazar@aerocivil.gov.co](mailto:jairo.salazar@aerocivil.gov.co)  
[patricia.barrientos@aerocivil.gov.co](mailto:patricia.barrientos@aerocivil.gov.co)  
[luz.cardona@aerocivil.gov.co](mailto:luz.cardona@aerocivil.gov.co)

  
**CR(r) GERMÁN RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**  
 Secretario de Seguridad Aérea

Revisó: Ing. Jairo Enrique Salazar Manosalva  
 Director de Estándares de Vuelo

  
 Doctora Patricia Barrientos Barrientos  
 Directora Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

  
 Dra. Luz Cardona Posada  
 Jefe Grupo Certificación y Educación Aeromédica

Proyectó: Alberto Henao A. - Inspector de Seguridad Aérea 